



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA - CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2018 00356-00

DTE: JOHYNE DEL CARMEN ABRIL GARAY

DDO: CARLOS DANIEL ASCANIO RODRIGUEZ

Ocaña, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad de transigir y desistir (fl. 4) solicita la aprobación de la transacción, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Las referidas facultades son suficientes para darle trámite favorable a la solicitud de transacción puesto que se ha hecho uso de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, herramienta consagrada en el CGP, en su artículo 312, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminan extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos INDISCUTIBLES y CIERTOS.

Son estas las razones que nos permiten admitir la procedencia de la transacción extraprocesal, a la que de común acuerdo han llegado las partes involucradas en este trámite, toda vez que de la misma se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados sus derechos fundamentales, ni los mínimos ni irrenunciables de la parte actora.

Así las cosas, como ambas partes están de acuerdo en la terminación del presente asunto, el Juzgado ordenará su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes en el proceso ejecutivo de la referencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 312 C.G.P. En consecuencia, TERMINAR LA EJECUCIÓN respecto a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago adiado cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 16), satisfechas con el mencionado acuerdo, por lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra del demandado CARLOS DANIEL ASCANIO RORIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el 597 C.G.P. Num. 1º, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00187 00

DTE: CLAUDIA YANETH NAVARRO QUINTERO

DDO: EDUCADORES ASOCIADOS LTDA. INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS

Ocaña, Trece (13) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase al Doctor **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO** como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA YANETH NAVARRO QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CLAUDIA YANETH NAVARRO QUINTERO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **EDUCADORES ASOCIADOS LTDA. INSTITUTO JOSE CELESTINO MUTIS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00181 00

DTE: LAUDITH ACOSTA

DDO: DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE Y CAROLINA TORRES RAMIREZ

Ocaña, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En el hecho TERCERO se aduce una variación en el horario laborado por la demandante, sin embargo, no se especifica desde que fecha exacta se hace referencia como final de la relación laboral, para saber desde cuando se presenta tal variación.
2. En el hecho QUINTO se presenta una incongruencia entre el salario especificado en números y el salario especificado en letras que se aduce devengaba la demandante.
3. En el hecho NOVENO se aduce una variación en el salario devengado por la demandante al principio y al final de la relación laboral, por lo que deberá especificarse a qué fechas exactas hace referencia.
4. En el hecho DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO, se menciona a una persona diferente a la que se presenta como demandante, por lo tanto deberán ser aclarados.
5. Al analizar el PODER DE REPRESENTACIÓN, se encuentra que se confiere con el OBJETO de iniciar un proceso de UNICA instancia, sin embargo al analizar la cuantía de la demanda se presenta como un eventual proceso de PRIMERA instancia.
6. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico o número de celular con mensajería, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación a los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales y los demandados.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

7. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00180 00

DTE: YEINY PAOLA QUINTERO

DDO: DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE Y CAROLINA TORRES RAMIREZ

Ocaña, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En el hecho TERCERO se aduce una variación en el horario laborado por la demandante, sin embargo, no se especifica desde que fecha exacta se hace referencia como final de la relación laboral, para saber desde cuando se presenta tal variación.
2. En el hecho NOVENO se aduce una variación en el salario devengado por la demandante al principio y al final de la relación laboral, por lo que deberá especificarse a qué fechas exactas hace referencia.
3. Al analizar el PODER DE REPRESENTACIÓN, se encuentra que se confiere con el OBJETO de iniciar un proceso de UNICA instancia, sin embargo al analizar la cuantía de la demanda se presenta como un eventual proceso de PRIMERA instancia.
4. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico o número de celular con mensajería, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación a los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales y los demandados.
5. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00137-00
DTE: JORGE OBIDIO CORREDOR PEDRAZA
DDO: OLGER ALFREDO PINO CASTILLA

Ocaña, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Si bien la audiencia especial se encontraba señalada para el día 11 de agosto de 2020, ésta no se pudo llevar a cabo debido a la solicitud de la parte demandada, la cual no contaba con los medios electrónicos para ingresar a la audiencia, por lo que ha debido aplazarse.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del 24 DE AGOSTO DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA C.T
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00108-00
DTE: ELIANA RINCON TORO
DDO: GM CONSTRUCCIONES SAS

Ocaña, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Si bien la audiencia especial se encontraba señalada para el día 10 de agosto de 2020, ésta no se pudo llevar a cabo debido a fallas técnicas presentadas en el internet del señor Juez, por lo que ha debido aplazarse.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del 31 DE AGOSTO DE 2020** mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales y las partes que se encuentran en el acápite de notificaciones, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Se les recuerda a las partes que por su intermedio deben conectarse a la audiencia virtual los testigos solicitados. Fíjese aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00045 00

DTE: MARTHA PATRICIA RAMIREZ BARBOSA

DDO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

Ocaña, Trece (13) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020**. mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00340 00
DTE: FRANCYS DEL VALLE COVA REYES
DDO: FUNDAMOR Y OTRO

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00234 00
DTE: JAIME LOBO JACOME
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00338 00
DTE: DIONICIA DEL CARMEN COVA REYES
DDO: FUNDAMOR Y OTRO

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00315 00
DTE: LUCENITH GUERRERO DE CASTILLA
DDO: FERNANDO NAVARRO GARAY

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00285 00
DTE: LUIS RAMIRO SANCHEZ BERMUDEZ
DDO: OSCAR CARRASCAL CASADIEGO

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00203 00
DTE: ADIELA PEREZ NAVARRO
DDO: COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00359 00
DTE: ANCIZAR MANZANO BAYONA
DDO: ESPERANZA VERGEL PEREZ Y OTROS

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00099 00
DTE: JOSE ELFIDO ARO ORTEGA
DDO: AVIDESA MAC POLLO S.A.

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T y de la S.S, el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00195 00

DTE: EYDER CORONEL

DDO: EDUARDO ESPIEL QUINTERO Y OTRO

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T y de la S.S, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00104 00

DTE: PEDRO NEL GAHONA PEÑARANDA

DDO: DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL Y OTRO

Ocaña, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos del proceso de la referencia conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T y de la S.S, el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de cada uno de los apoderados judiciales, colocándoles también a su disposición el expediente ya digitalizado en forma íntegra.

Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez